



ACUERDO No 009

“Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la
HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.”

La Junta Directiva de la **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 44 numeral 25 de sus Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P** es una Empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida bajo la forma de sociedad anónima mixta, y en consecuencia se encuentra sometida al régimen de las Empresas de Servicios Públicos establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994.
2. Que las Leyes 142 y 143 de 1994, establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, es el del derecho privado Con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
3. Que es la Junta Directiva la competente para señalar las directrices necesarias para la buena marcha de la Empresa.

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto la expedición de los principios y las normas generales que rigen la contratación en la Empresa.

Artículo 2. Principios que rigen la contratación. La contratación en la Empresa se realizará en un ámbito de libre competencia, orientada por los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad.

Naturalmente... ¡Buena energía!



Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, desarrolla su actividad contractual, acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Artículo 3. Régimen contractual. La contratación de la Empresa se rige por las normas del derecho privado, y las leyes 142 y 143 de 1994, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y en este Estatuto.

Parágrafo primero. En materia de cláusulas excepcionales se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Parágrafo segundo: Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o la banca comercial internacional y los que se celebren con personas jurídicas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución y a la ley.

Artículo 4. Inhabilidades e incompatibilidades. En materia de inhabilidades e incompatibilidades se aplicará lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994 y demás normas que sean aplicables. Así mismo, se acatarán las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, en lo que corresponda.

Artículo 5. De la competencia para la celebración de los contratos. La competencia para ordenar y dirigir la contratación de la Empresa, radica en el Gerente y en aquellos empleados a quienes éste delegue.

Para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de mil (1.000) SMLMV se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 6: Proveedores estratégicos. Se podrán seleccionar proveedores estratégicos con el fin de optimizar las condiciones comerciales de los negocios, aprovechar los desarrollos tecnológicos y obtener ventajas competitivas. La selección se adelantará de acuerdo con lo establecido en este Estatuto de contratación.

Artículo 7. Determinación de la cuantía. Para efectos de determinar la cuantía del contrato, no se considerará el valor del impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar.

Naturalmente... ¡Buena energía!



Artículo 8. Planeación y control de la contratación. La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, al cumplimiento de los objetivos de la entidad, y deberá ajustarse a las previsiones de los recursos establecidas en su presupuesto.

Salvo expresa autorización de la Junta Directiva, no podrá ejecutarse operación alguna que se encuentre por fuera del presupuesto anual vigente o que esté por encima de éste.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación, ésta deberá ser el resultado de estudios y planes que determinen su necesidad, conveniencia y oportunidad; además, se deberán adoptar las medidas adecuadas para la debida ejecución de los procedimientos, evitar la paralización de los procesos y para la obtención de los fines propuestos.

Para la celebración de los contratos o adición de los mismos, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal.

Artículo 9. Políticas para la contratación. Con el fin de garantizar la eficaz aplicación de los principios establecidos, en toda contratación que se adelante en la Empresa, se dará estricto cumplimiento a las siguientes políticas:

- a. Todos los requerimientos en materia de bienes y servicios, así como los proyectos de inversión y tecnología, deberán estar alineados con el Plan de Negocios y plan de inversión de la Empresa, aprobado previamente por la Junta Directiva.
- b. La contratación se llevará a cabo de manera integrada y consolidada, en ningún caso se celebrarán de manera simultánea contratos con el mismo objeto o compras fraccionadas.
- c. Los procesos de contratación estarán orientados a obtener las mejores condiciones comerciales y de valor agregado para la Empresa y serán analizadas bajo criterios objetivos de evaluación, que abarcarán aspectos financieros, técnicos y jurídicos.

Artículo 10. Comité asesor de contratación. Existirá un comité asesor de contratación el cual asesorará a la organización en materia de contratación

Naturalmente... ¡Buena energía!



de bienes y servicios, promoverá su mejoramiento y revisará y emitirá concepto en los casos contemplados en el presente estatuto. El Gerente conformará y reglamentará el funcionamiento de este Comité.

Artículo 11. Procedimiento para la selección de contratistas. El Gerente podrá reglamentar el procedimiento para la selección de los contratistas y, la celebración de los contratos, en el que se establecerán aspectos tales como: requisitos para iniciar el proceso de contratación; indicación de requerimientos de participación que podrán ser exigidos a los participantes en los procesos de contratación, los cuales deberán ser objetivos y claros, de modo que permitan ofrecimientos de igual naturaleza, los documentos de la contratación, las formalidades y requisitos para la invitación a participar; la forma como se analizarán y evaluarán las ofertas; y las reglas y términos para aceptar las propuestas, igualmente podrá reglamentar los anticipos, pagos anticipados, multas, cláusula penal, así como para dar por terminado o para declarar desierto un proceso de contratación,

CAPITULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 12. Modalidades de selección: Las modalidades de selección en la Empresa para la contratación, son las siguientes:

- a. **Solicitud privada de una oferta**
- b. **Solicitud privada de tres ofertas**
- c. **Solicitud privada de cinco ofertas**
- d. **Solicitud publica de ofertas**

De acuerdo con las circunstancias o necesidades particulares, debidamente justificados, la Junta Directiva podrá autorizar excepciones o adoptar otras modalidades de selección de contratistas de conformidad con las normas establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Así mismo, la Junta Directiva podrá autorizar diferentes formas de asociación y celebración de empréstitos tendientes al desarrollo del objeto social

Artículo 13. Solicitud privada de una oferta. Se podrá contratar directamente o solicitar una (1) oferta o cotización, cuando se trate de contratos que no superen los cincuenta (50) SMLMV y sin limitación a la cuantía cuando se trate de:

Naturalmente... ¡Buena energía!



1. Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
2. La adquisición de bienes para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
3. Los servicios profesionales y de capacitación especializada que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.
4. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
5. Los contratos de empréstito.
6. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad en el mercado, la confidencialidad o la estrategia de negocios lo hagan necesario, previa autorización por parte de la Junta Directiva al Gerente.
7. La Empresa podrá celebrar contratos con contratistas de los accionistas mayoritarios públicos en iguales o mejores condiciones que las establecidas para los contratos suscritos con dichos accionistas
8. La atención de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.
9. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
10. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales y establecimientos de educación superior.
11. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa o del soporte del mismo respecto del cual el propietario o comercializador tenga registrados tales derechos.

Naturalmente... ¡Buena energía!



-
12. Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos tales como:
 - a) Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 - b) Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
 - c) Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de un proyecto con nuevas tecnologías.
 13. La adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando éstos se tomen o se den a título no traslativo de dominio.
 14. Los contratos de asociaciones a riesgo compartido u otros de colaboración Empresarial.
 15. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios.
 16. Los servicios bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción.
 17. El ensanche o renovación de plantas o de plataforma tecnológica cuando por las características técnicas deba hacerse con equipos de las mismas marcas de los ya existentes.
 18. La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde sólo exista una junta de acción comunal, cooperativa, pre-cooperativa, microempresa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar. Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos y si hay más de dos, la solicitud se hará por lo menos a tres de ellas.

Artículo 14. Solicitud privada de 3 ofertas. Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, en los siguientes casos:

Cuando no se trate de los casos señalados en el artículo anterior y el valor estimado del contrato sea superior a 50 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV.

Naturalmente... ¡Buena energía!



Artículo 15. Solicitud privada de 5 ofertas. Se solicitarán por lo menos cinco (5) ofertas o cotizaciones cuando no se trate de los casos señalados en los artículos 13 y 14 de este estatuto y el valor estimado del contrato sea superior a trescientos (300) SMLMV, e igual o inferior a mil doscientos (1.200) SMLMV.

Parágrafo: Se deberá realizar justificación escrita para invitar un número de oferentes inferior en los eventos señalados en los artículos 14 y 15 del presente Estatuto o cuando en el mercado no exista el mínimo de oferentes exigidos.

Artículo 16. Solicitud pública de ofertas. Se formulará invitación pública de ofertas a través de la página web de la Empresa y/o en uno o varios periódicos de amplia circulación, cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a mil doscientos (1.200) SMLMV, y no se trate de los casos indicados en los artículos anteriores.

Artículo 17. Sistema de puja o subasta inversa. En los eventos contemplados en las modalidades de selección señaladas en los artículos 13, 14 y 15, cuando se trate de bienes o servicios de características técnicas uniformes, podrá optarse por el procedimiento de puja o presentación pública de ofertas económicas, a fin de lograr las mejores condiciones económicas para la Empresa dentro de los proveedores que participen en un proceso de contratación.

Artículo 18. Adquisición de bienes y servicios con recursos de las cajas menores. La adquisición de bienes y servicios que se haga mediante cajas menores, se sujetará a las reglas y procedimientos internos establecidos para ello.

Artículo 19. Negociación directa. Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

Artículo 20. Ajuste económico. En los eventos siguientes, previos los estudios y análisis pertinentes, el competente de la Empresa para aceptar la oferta dispondrá, si es del caso, que se proceda a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este Acuerdo:

1. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.

Naturalmente... ¡Buena energía!



2. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presentan ventajas comparativas
3. Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas.

En estos casos se solicitará a todos los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de selección inicialmente establecidos

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni introducir modificaciones que la hagan más desfavorable.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Artículo 21. Enajenación de bienes:

1. Los bienes muebles se venderán así:

21.1 Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22.2 En forma directa a las entidades estatales, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

23.3 Conforme a las reglas y procedimientos internos de la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en los demás casos.

Los bienes inmuebles se venderán así:

24.4 Mediante subasta pública cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Naturalmente... ¡Buena energía!



CAPÍTULO IV

CAPITULO IV

**EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CRITERIOS DE
EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Artículo 22. Criterios de evaluación. La evaluación de las ofertas constará en un informe escrito y se hará con base en criterios técnicos, jurídicos, económicos, ambientales, de oportunidad y calidad. Los términos de referencia deberán contener las metodologías y criterios para la evaluación de las ofertas, que garanticen la selección objetiva de los contratistas.

Artículo 23. Informe de evaluación: El informe de evaluación será presentado al comité de contratación quien recomendará al Gerente la decisión a tomar.

El Gerente, Informará de las decisiones adoptadas a la Junta Directiva cuando ésta haya autorizado la contratación (contratos superiores a 1.000 SMLMV). El informe de evaluación y la decisión tomada, quedarán a disposición de todos los oferentes y podrán ser consultadas por éstos cuando a bien tengan.

Artículo 24. Publicidad del informe de evaluación. En los procesos de contratación que se adelanten en la Empresa, para las solicitudes públicas de ofertas, los oferentes tendrán la oportunidad de conocer y controvertir el informe de evaluación.

Artículo 25. Aceptación de la oferta. En todos los procesos de contratación, la aceptación de la propuesta, se podrá efectuar a través de un mensaje de datos, fax, suscripción del contrato o cualquier otro procedimiento comercialmente aceptado.

Para efectos probatorios, todos los contratos superiores a 50 SMLMV se consignarán en documento escrito.

Para contratos con cuantía inferior a 50 SMLMV, será potestad del competente para contratar la celebración de contrato mediante documento escrito, de lo contrario, el contrato se considerará contenido en la solicitud de oferta, la oferta presentada y en la comunicación de aceptación.

Naturalmente... ¡Buena energía!



CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 26. Modificación de los contratos. Las condiciones de los contratos podrán modificarse, durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

- a. **Prórroga:** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes, previa justificación ante el Comité de Contratación.
- b. **Adición:** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales. Cuando la adición sea superior a este porcentaje, se requerirá la autorización del Gerente o de la Junta Directiva, si la contratación requirió para su inicio la aprobación de este órgano.

Parágrafo: Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula su objeto, podrán modificarse mientras estén vigentes. Estas modificaciones deberán constar en documentos adicionales, deberán contar con el debido análisis y justificación correspondiente y la disponibilidad presupuestal, si fuere el caso.

Artículo 27. Renovación de los contratos. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales inicialmente pactadas de acuerdo con los términos allí convenidos.

Parágrafo Primero: Habrá renovación aunque el plazo o cantidad de las actividades sean inferiores a lo pactado para el contrato inicial.

En casos especiales y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el servicio a proveer y previa justificación se podrá renovar el contrato hasta por dos periodos iguales al inicialmente pactado. Salvo para lo dispuesto en el parágrafo segundo del presente artículo, no podrá haber renovaciones automáticas.

Naturalmente... ¡Buena energía!



Parágrafo Segundo: Los contratos de suscripción, servicios públicos, arrendamiento, afiliaciones, entre otros de la misma naturaleza, previa justificación, se podrán renovar mientras se requiera el servicio.

Artículo 28: Interventoría de contratos: Todos los contratos de la empresa requerirán de una supervisión o interventoría que deberá ser designada de manera escrita por el gerente o por los delegados para contratar.

Artículo 29. Liquidación de los contratos. En los contratos de obra y en los demás que se estipule expresamente, procederá la liquidación de común acuerdo entre las partes.

La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Si no se llegare a un acuerdo para liquidar el contrato la Empresa lo hará y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Artículo 30. Identificación de riesgos. En cada proceso de contratación se deberá realizar la identificación, análisis y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia o no de garantías, tipos de amparos, de acuerdo con la naturaleza, cuantía, forma de pago y circunstancias del contrato que se planea celebrar.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, se aprobarán las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

Artículo 31. Clases de garantías. Las garantías que podrán exigirse en los procesos de contratación son entre otras:

- a) Póliza de seguros
- b) Fiducia mercantil en garantía

Naturalmente... ¡Buena energía!



- c) Garantía Bancaria a primer requerimiento Endoso en garantía de títulos valores
- d) Deposito de Dinero en Garantía

Artículo 32. Amparo de riesgos. Las garantías para amparar los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento; del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista y de la responsabilidad extracontractual, así como su vigencia y cuantía podrán ser entre otras:

1. **Seriedad del ofrecimiento:** Por medio de este amparo la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave contra la posibilidad de que el proponente de una oferta pública o privada no se allane por cualquier motivo a celebrar el contrato objeto de la solicitud, en los términos que hubieren sido señalados. La vigencia deberá ser igual al plazo fijado para la aceptación de la oferta, más el tiempo necesario para el perfeccionamiento del contrato, y su valor no podrá ser inferior al 10% del valor de la oferta o del presupuesto estimado.
2. **Manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:** Por medio de este amparo se protege a la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. contra la apropiación indebida o el mal uso que el contratista pueda hacer de los dineros o bienes recibidos a cuenta de anticipo del contrato. La vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía será del ciento por ciento (100%) del monto del anticipo.
3. **Cumplimiento:** Por medio de este amparo la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave contra los perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y comprende además las multas y el valor de la cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato. La vigencia deberá ser igual al plazo del contrato más el plazo establecido para la liquidación y su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por medio de este amparo la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave contra la posibilidad de que el contratista no cumpla con las obligaciones laborales derivadas del contrato. La vigencia será igual al plazo del contrato y tres años más, y su

Naturalmente... ¡Buena energía!



cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato

- 5. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos:** Por medio de este amparo la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave contra la eventualidad de que un bien, que se ha contratado con unas determinadas especificaciones, no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido, así también se precaven contra la eventualidad de que, debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se imposibilite la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. La vigencia de esta garantía no será inferior a doce (12) meses a partir de la aceptación final de los bienes y su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- 6. Calidad del servicio:** Por medio de esta garantía la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato. La vigencia será igual al plazo del contrato y sesenta (60) días más, y su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- 7. Estabilidad:** Por medio de esta garantía la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave del evento de que durante un período de tiempo determinado la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. La vigencia no será inferior a cinco (5) años contados a partir de la aceptación final de las obras, y su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor final del contrato
- 8. Provisión de repuestos y accesorios:** Por medio de esta garantía la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se precave contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos. Esta garantía deberá estar vigente mínimo por el mismo término de la obligación de suministrar los repuestos y accesorios, y su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos, y si ello no es posible podrá ser por un porcentaje del valor del contrato

Naturalmente... ¡Buena energía!



9. **Responsabilidad civil extra-contractual:** Por medio de esta garantía la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. se asegura por el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas la ejecución del contrato. La vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato y la cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Transición. Todos los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación y en consecuencia, los términos y las definiciones utilizadas tendrán el alcance previsto en ellas.

Artículo 34. Reglamentación. El Gerente podrá reglamentar los procedimientos necesarios para la adecuada aplicación del presente acuerdo.

Artículo 35. Derogatoria y vigencia. El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión del 25 de agosto de 2010, como consta en el Acta No. 114 de la misma. Rige a partir de su expedición y deroga expresamente la Resolución No. 003 de 2005.

Dado en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil diez (2010)

WILSON VÉLEZ RESTREPO
Secretario Junta Directiva

Naturalmente... ¡Buena energía!